

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3570-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Delgadillo García
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de julio de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2017.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de naturación como la incorporación de vegetación en superficies edificadas a través de un tratamiento técnico especializado, con el objetivo de amortiguar el desequilibrio entre la urbanización y la conservación del medio ambiente. Facultar a la Federación, estados y municipios para formular, aplicar y evaluar programas de naturación de azoteas e instalar en inmuebles a cargo de dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, un sistema de naturación de azoteas. Expedir las normas oficiales mexicanas para implementar sistemas de naturación urbana y de azoteas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I.- a XX.- ...</p> <p>XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>XXII.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de:</p> <p style="text-align: center;">Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p> <p>Artículo Único: Se adiciona la fracción XXII al artículo 5º; la fracción XXII al artículo 7º; la fracción XVII al artículo 8º; recorriendo las demás fracciones en orden cronológico; se adiciona el artículo 17 QUATER; y se adiciona una última fracción al artículo 111; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I.- a XX.- [...]</p> <p>XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>XXII.- La formulación, aplicación y evaluación de programas de naturación de azoteas, y</p> <p>XXIII.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.</p>

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- a XX.- ...

XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y

- **Sin correlativo vigente**

XXII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- a XV.- ...

XVI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y

- **Sin correlativo vigente**

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- a XX.- [...]

XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXII.- La formulación, aplicación y evaluación de programas de naturación de azoteas, y

XXIII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- a XV.- [...]

XVI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XVII.- La formulación, aplicación y evaluación de programas de naturación de azoteas, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

XVIII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Artículo 17 QUATER.- Las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de naturación de azoteas, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso.

La instalación del sistema naturación de azoteas en aquellos inmuebles a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.

Por naturación se entenderá como la incorporación de vegetación en superficies edificadas a través de un tratamiento técnico especializado, con el objetivo de amortiguar el desequilibrio entre la urbanización y la conservación del

<p>ARTÍCULO 111.- Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- a XII.- ...</p> <p>XIII.- Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera, y</p> <p>XIV.- Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas que emitan contaminantes a la atmósfera, en casos de contingencias y emergencias ambientales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>medio ambiente. El sistema de naturación de azoteas observará los criterios y requerimientos ambientales mínimos establecidos por las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 111.- Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- a XII.- [...]</p> <p>XIII.- Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;</p> <p>XIV.- Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas que emitan contaminantes a la atmósfera, en casos de contingencias y emergencias ambientales, y</p> <p>XV.- Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los lineamientos para la implementación de sistemas de naturación urbana y de azoteas.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Segundo.- Las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación dentro de un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, llevarán a cabo la instalación y adecuación en sus inmuebles de un sistema de naturación de azoteas.

Tercero.- Se deroga toda aquella disposición que contravenga el presente Decreto.